

AD/32/11

Don Juan de Alvarado

N^o 65 N^o 26

Subrogacion

Don Juan de Alvarado Taldua

Infancia

Del Céd. fisco de la Lengua para Can

trada de 1105 7866

SO-AD
CA. 33
DO. 13
PP. 29 + caratula



D^a Beatriz Ramirez
a Carabapa

f 29 f 29

El Cordero y el presbitero de la villa de
 Alvaro, como el que presbitero e quando
 se presbitero en el mar de San Lorenzo del
 Cordero y el que de la 4a a 2a una lupo.

C. 11 V. 1

145

Don Juan de Villanueva al due l'ezim y atenda do
En la Pres.^a de la causa, como mejor pareciere en derecho
pues ante V. S. y Digo, quyo Compue ante Tribunal
y en Remate Pub.^o Una Chancia nombrada Don
de Coquina, y Mig.^o de Pasacayo en otra Pres.^a que se
Vendio por orden de D.^a Beatriz Ramirez de Car-
balal en precio de veintemill ochocientos pesos
los quatro mill, que exibi de contado, los diez
y seis mill y ochocientos a ser, cuyos reditos son
pagados al Recup.^o de este off. hasta el dia 20
de Mayo de este año pasado de 28. que el dia en que
estoy obligado a hacer la paga de ellos, y de este
de que este Trib.^o toge el interin que usufructuan
El Lic. D. Ju.^o de Malabia: el D. D.^o Blas, y el
Sr. D. Ju.^o Mevino Principales en su tario en otra
Chancia, siendo el prim.^o de Me de Principales.
El ref.^o de M. y el tercero de el que nos y otro
important M. Estoy prompto a que otros Princi-
pales se exhiban de efectos del R. Fisco por el Recup.^o.
El de este off. en la parte, y lugar donde y como deben
exibirse, y hacer el ing.^o de subrogacion y reco-
nocim.^o a favor del R. Fisco con la calidad y condi-
cion, de que otros M. pueda redimirlos por tercer
parte, y en el interin, qumo exida el todo, o parte
me obligo a pagar a razon de 5 por 100 = 5 h h h
y sup. que con Vista de lo que he expresado

Se rida de dar la providencia que corresponde
Conforme a lo que se pide.

Juan de Manueles
Zaldua

En vista de lo que se pide se manda dar a los
al Comandante del Al. de la Plaza de San Juan
puerto del Abasco del m. de P. de la Plaza

M. de la Plaza

En la Cui del Representante y no a Santo de
en el punto y nueve de M. de la Plaza de San Juan
Secretario del Al. de la Plaza de San Juan
al tratado con el m. de la Plaza de San Juan
Los M. de la Plaza de San Juan de la Plaza de San Juan
fue en Persona de M. de la Plaza

M. de la Plaza

de Cantidad de Seis mil p.^{as} de Principal y Breve de
Vedidos de que es Capellan el Sr. D. Ju. L. Nuño
y el tercer lugar tiene otra Capell.^a que fue de
Jabiere de quatro mil p.^{as} de Principal y asimismo
vedidos de que es Patron el Sr. P. Rector del Cole
del Pabls de la Camp.^a de S. J. y Capellan el Sr. D.
Blasco y Moneda Canonigo de S. J. y los Capita
de otros tres Senos importan los mismos enan
p.^{as} que se piden: de suerte que aunque no estay
pronunciada la sentencia de preferidos en el
Concurso pero por lo que ministran los Autores y
Instam.^{tes} de los Preced.^{tes} opuestos, se reconoce
tienen Conocida preferencia en la referida Casa
los otros tres Senos y por lo que Cabiminto en el
de ella y no menor Seguridad de parte del Camp
y Provedor, y mas aviendo efectuado el Remo
en 16 de Mayo del año pasado de 16. mediante
qual quedaron vendidas las Hipotecas, y a la
El importe legitimo de suplico, y en la Comen
pues. en que no ay copia de fincas p.^{as} Las imposiciones
de los Principales del fisco, para muy apremi
esta oportunidad y asi fue de acortarse la propo
Con la expresa condicion de la Subrogacion, y
los otros W. U. se hayan de cubrir en la parte y
en que debiere ser segun la calidad de la imposi
de cada uno de otros tres Senos, para que se chan
por los interesados en ellos quedando Subroga
en su lugar, y antigüedad de el R. fisco, y poniendo
en la Enip.^{ta} que ahora se otorgare se deba mi
estar pagados. Con el dinero que aora se entra
p.^{as} que en todo tiempo donde haurre amplitud
los requisitos legales de la Subrogacion = p.^{as} Para
pidos y Supp.^{tes} que de mi acortim.^{te} se sirba de mand
qual otro Oficio de Villanueva se le entagen los ot
W. U. del Caudal de el R. fisco p.^{as} que los imponga

Nota dha Su Estancia Pub. no gancho: en el lugar
y antigüedad de los referidos. Tres Sonos, y reditmiendo
esto con el mismo dinero, y poniendo individual
Vazon de su redemp. y paga en el instrum. que
ahora se otorga como nuevo pedido. Con Just. y para
ello V.

J. G. G. G.

M. D. D. D.

22 de J. Mandaron traer el
auto a Junta de Haza con lo siguiente

J. M. D. de Haza

En la ciudad de la Llave en primer de Julio
de noventa y cinco años y nueve mil y
seiscientos. Don J. Gaspar Latorre del orden de
Calatrava Prior. Don Joseph Antonio Latorre
de Henao del orden de Santiago con
asistencia del M. D. S. Diego José de Torres
Don Manuel Sanchez Calderon, siendo en
fuerza de la mañana, hicieron en esta
ciudad al Doctor J. Thomas de Latorre Abogado
del Real Fisco, al Prior Don Manuel
Latorre de Santa Llorada de la gran villa de
Santa Cruz de Comador Don Don Juan Latorre
quien en firme para el Real Fisco de Santa
Cruz de Comador y con fe en esta ciudad
de noventa y cinco años y nueve mil y
seiscientos. Porrazon de como por el
Don Juan de Latorre Latorre, testigos
presentes en esta Ciudad, y Verdad de la escritura
de Santa Cruz de Comador de Latorre de Santa
Cruz de Comador Juan de Latorre y Latorre de
Latorre que como ante el notario en Santa
Cruz de Comador de la ciudad de Santa Cruz de Comador
del año pasado de noventa y cinco años y
nueve mil y seiscientos. Don Juan de
Latorre Latorre y Latorre de Santa Cruz de Comador
Capellania de Santa Cruz de Comador que como

[illegible]

6
Han en la Calle del Monasterio de la Concepción.
Con la condición expresa de que los haya de
habitar en la parte y lugar de que decurre su
suplen la Calidad de la imposición de cabaleros
de dhas. Sus Cortes para que charrele por los
Inmigrantes en ellos y sus relaciones, y que aya de
entregar el dho. Francisco Testamentos de dhas.
pagados dhas. principales con el dinero que para
se entregue para que se inserte en la descripción
de subrogación que ha de hacer en favor del dho.
Fisco obligando a pagar el resto de dhas. Cortes
mill. p. a este Subanal a razón de cinco por ciento
entrez en quince los Reos que los estudiantes
haziale por tercias partes, cubriendo los me
ses antes a este Subanal de qualquiera parte
o del todo que aya de Redimir para que en este
tiempo se busquen fincas en que se les alen
gonen, y por no ofenderse una cosa se resolvió
dha. Junta de Hermanos y la formación dhas.
señores Inquisidores y Ministros de que
dho. Jue. Doct. Don Gaspar de Sanez
Licenciado D. Sord. Alonso Quintero de
Leuallas = Doct. Don Agustin Sanchez
Cabrera = Doct. Don Thomas de Silveira
Licenciado Don Manuel Luch de Luna = Doct.

antes Don Manuel de Haranday
Concuerda con la Santa Virgen que ha en el Salto
de Haranday que se celebra en el Santo Oficio de la
para esta Secretaría de mi Cargo el qual vacare y
dare a que en caso necesario me cometo y para que
dey la presente y lo firmo en los Reyes y Salto de
cienos Diez y nueve =

J. Man. de Haranday



SELLO CUARTO, VI G. ARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS DIEZY OCHO DIEZY NVE
VEY TTE. Y VEINTE Y VNO

PAPA LOS AÑOS DE
PAPA LOS AÑOS DE
1729. Y 1730

Don quantos Sta. Car-
la Viren Como To el Ca-
pitan Don Francisco de Villa
nueva Saldua Resno, y ha-
zendado En la Provincia de Tarma y
Residencia al presente en esta Ciudad
de Sto. Rey del Peru Digo que por quant
co presente peticion ante lo. muy Illus-
tres Señores Inquisidores de el Tribunal
de el Santo Oficio de la Inquisicion
de este Reyno En que hace Relacion que
Lo. havia Comprado adicho Tribunal y en el
mare publico Una herancia nombrada
San Juan de Soquela y San Miguel del
Pachacayo En dicha Provincia que resien-
do por sienes de Dona Beatriz de
Alvarez de Carbajal En precio de vein-
te mill y ochocientos pesos los quatos
mill que ex libi de Comprado, y los Diez
y seis mill y ochocientos pesos a Censo

Cargos Vedados tenia pagados al Receptor
General de dicho Santo Oficio hasta el
diez y nueve de Agosto del año pasa-
do de mill setecientos y diecinueve y ocho
que hera el día en que estaba obligada
hacer Capaga de ellos y que desuso de que
dicho Santo Tribunal logre el
Interes que disfrutaba el Sres
Dado Don Juan de Meléndez, el Doc-
tor Don Ignacio Blanco y moneba
Canonigo de esta Santa Iglesia
metropolitana y el Licenciado Don
Juan Mexino de Merceda presvitero.
principales Censuarios en dicha
Ciudad siendo el primero de dos
mill pesos el principal; el segun-
do de quatro mill y el tercero de seis
mill; que importaban once mill pesos
y que lo fuese pronto a que dichos
principales de continúen de efectos de
el Real fisco por el Receptor General
de dicho Santo Oficio en la parte y lu-
gar donde y como continúen en su
se Phaser Escritura de Dubra

jación y Reconocimiento a favor de dicho
Real fisco. Con la calidad y Condición
de que dichos once mill pesos pudie-
ran ser diminutos por diversas partes y que
en el ynterin que no se hubiese el todo
o parte que se obligaria a pagar a Razón
de cinco por ciento al Año. Y visto
por dichos muy Ilustres Señores En-
quisidores todo lo que se ha referido
y lo demás que alegue sobre este par-
ticular mandaron dar traslado
al procurador del Real fisco
para que Respondiese con parescer
del Abogado de la Consueta puesta
Sustanciados los Autos por los términos
de Derecho se lleuaron a la Junta Ge-
neral de Hacienda de ella
se resolvió. Se entregasen los di-
chos once mill pesos Con las calida-
des y Condiciones que se refieren
en ella a con efecto de este enore

garon dichos onsemill pesos por más
no de el Licenciado Don Manuel
el de Alanduy Presvitero Secre-
tario de de querreros de dicho Santo
tribunal. Y Rescripto General ante
uno de dicho Santo Tribunal para N
simbolos principales de los dichos Censos
por tener pagados sus Corridos y los que
se debiesen los pagaria yo aparte y se
Redimieron dichos onsemill pesos por
las dichas personas yntercedidas en
los por de paztes de su señoria para
ello Como parese de los Autos
que se siguieron y preseidieron ante
los de sus Chancillerias y Jole-
tas de ellas Aunque por lo que
toca a la exhibicion de los onsemill
pesos que pertenecen a Don Juan de
Mallanca sta fecha desde dia tres
de Agosto pasado esrepasente año de
mill setecientos y cinco y nueve an-
te la Justicia ordinaria de sta

8

Ciudad y Francisco Esteban Meléndez
describiendo Público Dicha Chan
selado la escritura de composición am
que Con efecto se exhibieron dichos
papeles habido por error de la Cancillería
de dicha exhibición Contas par
tes y necesidades en cuya atención
luego que se han de se Anotara al
margen de este Instrumento para que
siempre Conste Todo lo Autos
que se han hecho Sobre la Suplica
matencia a la letra son de este
modo siguiente

En la Inquisición de los Reyes en
veinte y dos de Junio de setecientos veint
te y nueve ante los muy Ilustres
Señores Inquisidores Doctores
Don Gaspar Ibáñez del orden de
Calatrava Dizençados Don Joseph
Antonio Guérre de Terallés
de el Orden de Santiago en su Audiencia

diencia de la mañana. Sepresento. La petición
Punto
Punto Don Francisco de Villanueva Saldua Resol
no es casado en la Provincia de Santa
Como mejor pareciere en Derecho paref
co ante Señoría y Digo que No Compre
a este Tribunal y en Remate Públicos inat
fancia. Nombrada San Juan de Ho
quia. San Miguel de Pachacayo en
dicha Provincia que se vendió por vie
res de Doña Beatriz al amirante del
Caxabul en precio de veinte mill
ochocientos pesos; los quatro mill que
exhíu de Contado alos Diez y seis
mill y ochocientos a Censo Cuyo. Re
ditos tengo pagados al Resepcion Gene
ral de este Santa oficio hasta
el día veinte de Agosto del año
pasado de setecientos y veinte y o
cho que es el día en que cayo sol
gado a la ex lapaga de ellos. O
desoso de que este Tribunal lo

que el Intero que usufructuan el
Licenciado Don Juan de Mal laura
A Doctor Don Agnacio Blasco y el
Licenciado Don Juan Mexino princi-
pales persuasarios en dicha Estan-
cia siendo el primero de un mill pesos
de principal. El Segundo de quatro
mill de casa y de dos mill, que
nos otros y importan en un mill
pesos. Estoy por mi pro a que dichas
principales se prohiban de efectar el
el Real fisco por el Rescripto Ge-
neral de este Santo Oficio en
la parte y lugar donde y Como se
ven prohibase y hase coecriptura
de Dubragacion y Reconocimiento
afavor de el Real fisco con la
calidad y Condicion de que dichos
once mill pesos puedan redimir
los portencias partes y en el Inter
sin que no prohiba el todo o par-
te me obligo a pagar a Razon

De cinco por ciento por tanto = a Nro
ra pido y duplico que con vista de lo
que lleua. Comprobado se deba dar la
providencia que pareciere mas con
forme a Justicia que pido = Don Fran
cisco de Villa nueva Taldua

Deci: El Vsta por dichos Señores Inquisido
res mandaron dar traslado al pro
curador del Real fisco para que
Vergonda comparecer del Abogado
del asilo proveyeron = Don Manuel
de Marduy

Notifi^{ca} = En la Ciudad de los Reyes en di
tas de Junio de setecientos de
ante y nueve de Don Manuel de
Marduy Secretario del San
to Oficio de la Inquisición de estos
Reynos Notifique el traslado
Contenido en el Decreto de Arri
ba al Licenciado Don Manuel
Prieto de Luna procurador del
Real fisco en persona Do y

See Don Manuel de Harduy.
En la Inquisición de los Virreyes en
veinte y cinco de Junio de setecientos
y siete y nueve ante los muy Ilus-
trados Señores Inquisidores Doctores
Don Gaspar de Banez de el Orden de
Calatrava; Licenciados Don Joseph
Antonio Guadalupe de Texallos
de el Orden de Santiago en su Audiencia
de la mañana se presentaron estas
petición.

Muy Ilustres Señores = El procurador de
el fisco respondiendo al traslado de el
escrito en que Don Francisco de Villa
nueva Saldua poseedor de la es-
tancia que Compró en Remate
Publico en este Tribunal por Dñes
de Dña Beatriz Ramirez
de Carbajal que era en la
Provincia de Santa Mombasa
de San Juan de Boguá y San
Miguel de Pachacayo Pide que
se le den once mil pesos de el

Caudal de este Real Fisco. para
Imponerlos y Subrogarlos sobre
la dicha finca en el lugar y an-
tiguidad de otros tres Censos que
Exista = Digo que desde luego se ma-
nifiesta que la pta puesta que ha se
es mil y ochocientos por que con-
ta a Señoría que la dicha estan-
cia se le ternato en veinte mil
y ochocientos pesos, los quatro mil
de ellos de Contado que exhibi-
ó puntualmente y los Diez y se-
is mil y ochocientos pesos que que-
daron Reservados a favor de di-
ferentes Señores y ofreciendo la sub-
rogación en aquellos que son los pri-
meros y mas antiguos tiene toda
seguridad la composición que ha
ya referido = Y por que solo puede
ahora haver necesidad de exami-
nar la antigüedad y antelación
de ellos se ha pasado a Recono-
cer la graduación que pueden te-

11
nax los dichos Censos en el Concur-
so de Arreheros formado a los
viene de dicha Doña Beatriz
Ramírez y lo que se halla es que
aunque en la Casa tendrá lugar
preminencia la Capellanía que
fundo Doña Leonor de Alman-
sa de tres mil novecientos qua-
renta y nueve pesos seis reales
de principal pero en quanto
a la dicha Estancia de con-
dexa tener primer lugar el
Censo de la Capellanía que
fundo Pedro de Ordoña de
mil pesos de principal y sin
quenta de Reditos de que es
patron el Reverendo Padre
Rector de la casa del Hon-
rado de la Compañía de S.

Jesus y su Capellan Don Juan
de Mallana presbítero = Mi
misma parese tener el Segundo
lugar endicha Esencia el Cen
so de la Capellania que fundo
Doña Maria de Carbajal de
Cantidad de diez mill pesos y
principal Treientos de Redi
tos de que es Capellan el Sien
ciado Don Juan Mexino pres
bítero = Tercer lugar tiene
otra Capellania que fundo Ju
an Navarrete de quatro mill
pesos de principal y docientos
de Reditos de que es patron el
Reverendo Padre Rector de
el Colegio de San Pablo de
la Compania de Jesus y Ca
pellan el Doctor Don Ignacio
Blasco y Moneta Canónigo.

de la Santa Iglesia y los Cap²
tales de dichos tres Censos y mpor
ian los mismos onien mill pesos que
segi den: desu este que aunque no
estaya pronunciada la senten
cia de preferidos: en dicho concu
so pero por lo que munitan los hus
os y los Instru mentos de los
acrehedores o quetos: se recono
se que tienen conocida prelat
cion en la referida estrancia
los dichos tres Censos y sobrado
Cauimento en el valor de
ella y no menor: Seguridad de
parte del Congrador y po
rehedor Tomas haviendo se e
fectuado el remate en dies
y seis de Mayo del año pa
sado de setecientos: veinte y
seis meros ante lo qual queda
xon Resueltas las hipotecas

La dñada Al Emphyte Leuimo de dñs
precio y en la Constitucion presente
en que no ay copia de fincas para
las Imposiciones de los principales del
fisco parese muy apresiable esta
oportunidad y asi puede Avenarse
asupio puesta con la expresa Condí-
cion de la Subrogacion. Y de quelo
dichos once mill pesos se hayan de
hacer en la parte y lugar en que
deuere ser segun la Calidad de
la imposicion de cada uno de di-
chos tres Censos para que se
Chancelen por los Interesados en ellos que
sando Subrogado en su lugar y antigüedad es
se Real fisco y poniendose en la escultura que aora se
otorgare Testimonio de estas pagados con el dinero que
aora se entregare para que en todo tiempo Conste ha-
ver Cumplido con los Requiridos segales de la Subro-
gacion; por tanto = Aseñoria pido y Suplico queda
mi consentimiento se sirba demandar que el dicho Don Fran-
cisco de Villanueva se le entreguen los dichos once mill
pesos del Cauaal de este Real fisco para que los
Imponga sobre la dicha su estancia Subrogandolos
en el lugar y antigüedad de los Requiridos tres Cen-

los Redimíendose estos con el mismo Dinero, y po-
niéndose a cada uno el Vazon de su Redención y pa-
ga en el Instrumento que a Oñase Orogare como
Nuevo pedido con Justicia y para ello ^{Don} Doctor Sal-
azar = Don Manuel Prieto de Luna =
Traygase a Junta de Hacienda

Y vista por dichos Señores Inquisidores mandaron
traer estos Autos a Junta de Hacienda asilo-
paoberaron = Don Manuel de Hardeg =

En la Inquisición de los Reyes en primera de Julio
de setecientos veinte y nueve, los muy Ilustres Seño-
res Doctor Don Gaspar Ibañez de el Orden de Cala-
traba = Licenciado Don Joseph Antonio Guilleme &
Leualllos de el Orden de Santiago; con asistencia de el
muy Ilustre Señor Inquisidor fiscal Doctor Don
Agroal Sanchez Calderon; estando en Audiencia
de la mañana hicieron entrar en ella al Doctor
Don Thomas de Salazar Abogado de el Real Fisco; al
Licenciado Don Manuel Prieto de Luna procurador
de el; y no se halló presente el Contador Don Balcis
Maráñez de Palacios por estar enfermo para efec-
to de hacer Junta de Hacienda, tratar y Confe-
rír en ella Sobre dar a Censo Oñe mill pesos a
Vazon de cinco por ciento; al Dña Francisco de Villa
nueva Aldua residente al presente en esta Ciu-
dad; y vecino de la Provincia de Guaya sobre
una Estancia de Ganado de Castilla, nombrada

San Juan de Toquía; y San Miguel de Pachacayo que
compro este Tribunal en Remate Público que se hizo
de ella el día primero de Mayo del año pasado de mill
setecientos veinte y seis, en veinte mill setecientos trece
y siete pesos quatro reales y subrogarlos en
lugar de una Capellanía de mill pesos de principal que
fundo Pedro de Ordoña; Otros de quatro mill pesos que
instó Juan Bauierre; y otros de seis mill pesos que
instó Doña María Carabasal; Cuyos principales
importan los referidos onsemill pesos que pide el di-
cho Don Francisco de Villanueva, Thauendo visto, lo
respondido por el procurador del Real fisco con consulta
del Abogado del = Dieron que atento a constar en
este Tribunal la entidad de dicha estancia por el
Remate que de ella se hizo en el, y a que resulta de los
Autores del concurso segun las escripturas en ellas
presentadas por los acreedores sexlas primexas en
antigüedad, y prelación se den al dicho Don Fran-
cisco de Villanueva los onsemill pesos que pide de el
Caudal del Real fisco en esta manera = mill
quinientas y setenta y cinco pesos que cobró en
veinte y ocho del mes pasado, el Licenciado Don
Andrés Gallegos por los mismos que estaban y m-
puestos en su Hacienda en la jurisdicción de
la Villa de Chancay = Los nuevemill quatrocién-
tas y veinte y cinco Cumplimiento a los onse; de los
diez mill Ciento noventa y dos pesos y un real que
vedimó Don Juan de Berzúa en diez y ocho de ene-
ro de este año de la fecha y estaban y m-
puestos en las Casas de su morada que estan en la Calle de

El Monasterio de la Concepción contra Condición en pre-
 sa de que los haya de exhibir en la parte y lugar de que
 debiere ser, segun la Calidad de la Imposición de cada
 uno de dichos tres Censos para que Chansse por los Inter-
 resados en ellos y sus patronos; Que haya de entregar
 el dicho Don Francisco Asimón de estar pagados di-
 chos principales Con el dinero que aora se entrega pa-
 ra que se inscriba en la Escripura de Subrogación
 que hade hacer en favor del Real Fisco obligandose
 a pagar el Precio de dichos onsemillpesos a este Tribunal
 a Razon de cinco por ciento Interin que no los Redimen
 que le es facultado hacelo por tantas partes, auis-
 ando dos meses antes a este Tribunal de qual qual
 era parte o de el todo que aya de Redimir para que
 en este tiempo se busquen fincas en que boluerlos aym-
 poner; Lo por no Ofrezexse otra cosa se Resoluió dicha
 Junta de hacienda, y lo firmaron dichos Señores En qu-
 ellos y mñixtos de que doy fee = Doctor Don Gaspar
 Xbáñez = Licenciado Don Joseph Antonio Guixex de Ter-
 ballos = Doctor Don D. Jorral Sanchez Calderon = Doc-
 tor Don Thomas de Salazar = Licenciado Don Manuel
 el Pueto de Luna = Paso ante mí Don Manuel de
 Lladuy = Concuerta con la Junta Original que esta en
 el Libro de Juntas de hacienda que se Celebran en el
 Santo Oficio de la Inquisición que para en la Secre-
 taría de mi cargo; El qual faciendo y dexado a
 que en caso necesario me temto y para que conste doy
 la presente y lo firmo en los Reyes y Julio Dos, de
 setecientos veinte y nueve = Don Manuel de Lladuy
 En la Ciudad de los Reyes del Rey en quince días

Veel mes de Julio de mill setecientos veinte y nueve años, ante el Señor Maestre de Campo Don Luis Carrillo de Cordova Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, y su Jurisdicción por su Magestad, se presento esta petición por el contenido en ella

Petición Don Francisco de Villanueva Taldua; mñexo y Aluquero en la Provincia de Sausa residente al presente en esta Ciudad paxesco ante Vuesa merced; y digo que do Compré en remate Público que se hizo por el tribunal de el Santo Oficio de la Inquisición, una estancia de Ganado de Castilla nombrada San Juan de Soquia, y San Miguel de Pachacayo por vienes de Doña Beatriz Lamixes de Carrasal, viuda de Don Pedro Mexino de Heredia del Orden de Santiago en veinte mill, ochocientos y sesenta y quatro pesos; los quatro mill que exhibí de contado y la restante cantidad a Censo; y entre ella pertenese seis mill pesos a la Capellanía patronato de legos que instituyo y fundó la dicha Doña Beatriz, de que es patron y Capellan el difunto Don Juan Mexino de heredia; y siendo me facultando, Redimíalos, hago exhibición, y dación real; de dichos seis mill pesos que es el principal de la dicha Capellanía lego; para que Vuesa merced sesirba de mandax se pongan y depositen en la parte y lugar donde toca, y que se me Chansle la escríptura de amposición, al margen de su Orfina; Declarando que en quanto a este principal ha conseguido la dicha mñestancia, liberación plenísima, por tanto a Vuesa merced, pido y suplico que hauendo por exhibidos los dichos seis mill pesos de el principal de dicha Capellanía

patronato de legos se sirva de mandas de deposito y por
gan en la parte pluga donde toca que se me Chanvele
la escriptura al margen de su composición original
por el patron y Capellan que lo es el Licenciado Don
Juan Mexino de Henebía; y Declarar que en quan-
to adicha Cantidad ha conreguido dicha m'es-
tancia plenísima liberación p'do Justicia y Cos-
tas R^a Don Francisco de Villanueva Talbua-
Concarga por el contenido en ella; en los Reyes en
nueve de Julio de mill setecientos veinte y nueve
años = Don Pedro de Espino Alvarado Escriba
no Público

Vista por su Merced hubo por exhibidos los seis mill
pesos de principal que esta parte refiere, y por la
Cauza y Razon que expone y pongase en poder del
Depositario General de esta Corte; y traslados al Pa-
tron y Capellan; y así lo proveyo mandó y firmó
comparecer de el Doctor Don Phelipe Santiago Ba-
lentes Arce = Don Luis Carrillo de Cordoba = An-
tenor; Don Pedro de Espino Alvarado Escribano Público.
En los Reyes en nueve de Julio de mill setecientos ve-
inte y nueve años, Lo el Escribano Notifique el de-
creto de suso al Licenciado Don Juan Mexino de be-
reña presultero Doy fe = Don Pedro de Espino
Alvarado

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en diez y nueve
dias del mes de Julio de mill setecientos veinte y
nueve años ante el Señor Maestro de Campo
Don Luis Carrillo de Cordoba Alcalde Ordina

no de esta dicha Ciudad, y su sujeción por su Magestad se presente esta petición por el contenido en ella—
Petición. El Licenciado Don Juan Mexino presbítero Patrono y Capellan de el Aniversario de misas patronato de legos que fundó Doña Beatrix Ramires de Caxabazal su Madre en los Autos sobre la Redención de su principal que es de seis mill pesos hecha por Don Francisco de Villanueva, Duero de la hacienda nombrada San Juan de Soquía, y San Miguel de Pachacayo, esta en la Provincia de Tupa en que estaba impuesto esto, y lo demás deducido respondiendo al traslado que se me dio del escrito de forma una en que dicho Don Francisco hace exhibición de dicho principal, y por de que yo, como tal patrono y Capellan le Chancé le la escritura de imposición en poteca especial de dicha Hacienda adicho Censo = Digo que combengo en su Redención y estoy prompto á cancelar dicha escritura con tal que antes justifique que el dicho Don Francisco, hauez enterado en el Tribunal de la Santa Inquisición donde se le remató dicha hacienda, todos los Reditos pertenecientes adicho principal, Cauzados desde dicho remate hasta el día en que hizo dicha exhibición lo qual fecho en rstante forma, y no de otra suerte Chancé la xé dicha escritura y para que tenga efecto = a Vuesamease, pido y suplico que dem con consentimiento haga por exhibido dicho principal, y mande que el dicho Don Francisco haga la justificación que lleuo pedida, Declarando no estar

obligado a otorgar dicha Chancelación hasta que haya¹⁰
sustanciado lo expresado conforme a Desecho por ver
de sumaria que pido y Corras y en lo mesero hago el
pedimento que mas me comenga; y sus ymben
lo Sacerdote de = Otorgo a questa merced pido de
Suplico mande que fecha dicha sustanciación se
me entregue original para en guarda de mi
Desecho, y en su virtud pida en dicho Santo Tri-
bunal lo que me comenga pido y supra = Don
Juan Mexino de Heredia

Quita por su merecido mando dar traslado a Don Fran-
cisco de Villanueva Taldúa; y así lo proveyo el fin
no comparecer de el Doctor Don Felipe Santiago Barral
en sus autos = Don Luis Carrillo de Cordova = Pro-
teme Don Pedro de Espino Alvarado Escribano
Público

En los Yores endies quuebe de Julio de mill sete
cientos veinte y nueve años; Yo el Escribano notu
fiqué el Decreto de uso a Don Francisco de Villanue-
va Taldúa en su persona Doy fee = Don Pedro de
Espino Alvarado Escribano Público

Don Francisco de Villanueva Taldúa Dueño de la
estancia de San Juan de Toquía; y San Miguel de
pachacaya en la Provincia de Saurá Respondiendo al
escrito de fomas en que el difinido Don Juan Mexi-
no de Heredia pide que para poder Chancelar la escrip-
tura de Imposición de seis mill pesos de principal
de que tengo hecha Exhibición por estar ym puesta

En dicha Estancia y sea Capellán y Patron el dicho
Licenciado Don Juan Mexino en que pide Justifique y e-
nax pagador los Reditos de dicha Capellanía hasta el día en
que hize la exhibición = Digo que en el Instrumento que
otorgué de Reconocimiento de Censo quando reme remato
dicha Estancia por el Tribunal de el Santo Oficio; de Diez y
seis mill setecientos, treinta y siete pesos y quatro Reales de
principal, y ochocientos, treinta y seis pesos y siete Reales de Re-
ditos en cada un Año obligandome en el a pagarlos al dicho
Tribunal de el Santo Oficio, y en su nombre al Resepto General
que es Ofuere y en virtud de dicha obligación y segun
contra de la Certificación que presento de el Resepto ac-
tual Licenciado Don Manuel de Harduy Secretario de el
Real fisco; tengo pagado los Reditos de todo el dicho princi-
pal, super abundante mente encuya atención = a Vuesa mer-
ced pido y suplico que hauiendo por presentada dicha Certi-
ficación se sirva de Declarar hecum plido con lo que se pide de
contrario y mandax que el dicho Licenciado Don Juan Me-
xino, me Chansle la escrupura Orisinal de dicha Im-
posición, y que en quanto a los corraídos huse de su derecho
en donde y comoviere le combenga pido Justicia etc. Don
Francisco de Villanueva Talbua

Poderes = En la Ciudad de los Reyes de el Peru en veinte dias de el
mes de Julio de mill setecientos veinte y nueve años, Ante
el Señor Maestre de Campo Don Luis Carrillo de cordova Al-
calde hordinario de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por
su Magestad Represento esta petición por el contenido en ella
Dicto = Vista por su Merced, mando llevar lo. Autos, y Autos;
Dijo que el Licenciado Don Juan Mexino de heredia pres-
vitero Chanselara, la escrupura de Imposición
de Censo, y de su consentimiento se Declara haver conse-
guído la finca plenísima liberación y así lo proveyo D

famos con paxeren de el Doctor Don Phelipe Santiago Bas-
mientos Cathedrático de Vísperas de leyes de la Real Uni-
versidad de San Marcos y Aseor y procurador General de esta
Ciudad Don Luis Carrillo de Cardona - Antem. Don Pe-
dro de Espino Muaxado Escribano Público

En la = Do. Don Manuel de Larbuy Secretario de el Real fis-
co de la Inquisición de estos Reynos y su Vesepron Ge-
neral Cerrífico y Dayfee, que endon Francisco del
Villanueva Taldua por vienes de Doña Beatriz Lamis
rez de Caxarapal, se temato en nueve de Mayo de mill sete
cientos y veinte y seis una estancia de ganado de Castilla
nombrada San Juan de Soquia, y San Miguel de Pachaca
yo en precio de veinte mill setecientos treinta y siete
pesos y quatro reales; los Diez y seis mill setecientos tre-
inta y siete y quatro que quedaron Cargados sobre di-
cha estancia a Censo, a Vazon de cinco por ciento que hanian
de empear a Coraxer y contare desde dos de Septiem-
bre de mill setecientos y veinte y seis de que Diego escrip-
tura de Reconocimiento de Censo de la dicha Cantidad
en veinte de Agosto de mill setecientos y veinte y se-
te ante Don Pedro de Espino Muaxado en virtud de
poder en pecas para dicho efecto de dicho Don Francis-
co de Villanueva; Obligandose en el a pagar los Redi-
tos de dicho principal en este Santo oficio y segun conf-
ta y paxese de el Libro de Don Antonio Maldonado del
orden de Santiago Vesepron General que fue de este Au-
bunal; pago endore de Agosto de veinte y ocho, el
dicho Don Francisco de Villanueva ochocientos tre-
inta y seis pesos y siete reales de los Redtos de di-
cho principal de un año Cumplido endos de septu-

Entre demill setecientos veinte y siete de que le otorgo Carta de pago ante Don Pedro de Espino de Espino Alvarado y lo le otorgue Carta de pago ante el dicho Don Pedro Espino en cinco de Abril de veinte y nueve de otros ochocientos treinta y seis pesos y siete reales del segundo año - Cumplido dicho día dos de Septiembre de setecientos veinte y ocho y después de dicho día cinco de Abril en diversas partidas meriene pagado por cuenta de este año que Cuongt na dos de Septiembre de este año de la fecha meriene pagados setecientos y quarenta pesos de que resulta tener pagados los Pedro de el principal de dicho Censo de Diez y seis mill setecientos treinta y siete pesos y quatro reales Integramente, y aun con algun exceso hasta o día de la fecha, y para que Conste doy la presente, y la firmo en los Reyes y Julia Dies y nueve de mill setecientos veinte y nueve - Don Manuel de Alanduy -

Otra = Certifico y doy fee en la manera que puedo y valgan de derecho Como antem. y enm. Reistas, o día de la fecha, Don Manuel Negron Como Depositario General de esta Corte otorgo deposito de los seis mill pesos de ocho reales en moneda doble de Colinas que don Francisco de Villanueva Saldua; hizo exhibición Real por su escatpro de foras una; y por la Causa y Razón que en el se refiere, los quales dichos pesos, Resibio el dicho Depositario General Confee de entrega de que otorgo deposito en forma antem. y enm. Reistas, y veinte y uno de Julio de mill setecientos y veinte y nueve años Don Pedro de Espino Alvarado Escribano Publico -

Otra = Certifico y doy fee en la manera que puedo y

paz de Derecho Como antem, y al margen de
 una Escritura de Emposición de Censo que otor-
 garon Doña Beatriz Ramírez de Carbajal bu-
 da del General Don Pedro Mexino de Heredia Ca-
 rallero del Orden de Santiago; Autora y Cui-
 dora de sus menores hijos, y demas parientes y
 heredadas Entorriciones del dicho Don Pedro; Enta-
 se de Mayo, de mill seiscientos y noventa años, an-
 te Francisco Sanchez Biserra Escribano Público
 que fue de esta dicha Ciudad, que esta aforas tie-
 nientas noventa y siete del protocolo de es-
 crituras Públicas del dicho Año, Encuyo ofi-
 cio ha subredido Francisco Gracia Melendes
 Escribano Público que al presente lo despacha
 Cuya ymposición de Censo es de sesenta mill pes-
 os de ocho reales de principal; y trecento pes-
 os de venta anual; y a favor del Aniver-
 sario de misas, patronato de legos que Insinuó y
 fundo Doña María de Carbajal Abuela de la dicha
 Doña Beatriz Ramírez, y de que es actual patron
 Capellan el Licenciado Don Juan Mexino de
 Heredia presbítero Sobre una estancia de Ga-
 nado de Castilla, nombrada San Juan de To-
 quía; y San Miguel de Pachacayo; Cui en la
 provincia de Laus, de que es oy Dueño y poseedor
 Don Francisco de Villa nueva Saldua; y como tal
 hizo Exhibición Real de los dichos sesenta mill pesos, Co-
 mo Comita y parese de estos Autos, que se pa-
 raron en poder del Depositario General de esta

Corte, Don Manuel Négron; Como se refiere
en la Razón antesedente; y día veinte y uno de
Julio de mill setecientos veinte y nueve años
el dicho Licenciado Don Juan Mexino de Hered
día, Como tal patron y Capellan de el dicho
Aniversario, y en virtud de la facultad que le
esta Concedida por el Auto de fechas tres buel
ta; Chanceló la dicha Escripura de Imposición
de Censo, y dio por libres las dichas fincas; y
otorgó Redención en forma de el dicho Censo
y declaró haver conseguido plenísima libera
ción, las dichas fincas, Como todo mas largam.
Conta y paxese de dicha Chancelación, aque
me Remito; y para que Corte doy la presen
te, en lo. Reyes en dicho día veinte y uno de
Julio de mill setecientos veinte y nueve años
Don Pedro de Espino Alvarado Escribano Pu.

Q

reventa =

Don

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en quince días del
Mes de Julio de mill setecientos veinte y nueve años
ante el Señor Maestro de Campo Don Luis Carrillo del
Cordova Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad de
su honra y dición por su Magestad se presento esta petición
Don Francisco de Villanueva Saldúa inperito y
a soguero de la Provincia de Santa Residente al pre
sente en esta Ciudad paxesco ante Duesamensea y
digo que Yo Compare en temate Público que se hizo por
el Tribunal de el Santo Oficio de la Inquisición
una estancia del ganado de Castilla, nombrada San
Juan de Soquía; y San Miguel de Pachacaya; por
Neros de Dona Beatriz Ramires de Caxanfal
buda de Don Pedro Mexino de Heredia de el Orden de
Santiago, en veinte mill ochocientos setenta y qua

19
tres pesos; los quatro mill que enhibi de contado, y las
Restante Cantidad a Censo y entre ella pexiernes en qu-
atro mill pesos a la Capellanía patronato de Segor que
fundo Juan Vauicere de que es patron el Reverendo Pa-
dre Rector del Colegio de San Pablo de la Compañía
de Jesus, y Capellan el Doctor Don Ignacio de Blasco, Ca-
monigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad; y se
endome facultado Redimirlas hago exhibición y oblation
Real de dichos quatro mill pesos. que es el principal dedi-
cha Capellanía lega para que Nueva merced se sirba de
mandar se pongan y depositen en la parte y lugar donde
toca, y que se me Chansele la escriptura de ymposición
al margen de su original declarando que en quanto a
este principal ha conseguido la dicha merced, libera-
ción plenísima por tanto a Nueva merced pido y su-
plicó que hauiendo por exhibidos los dichos quatro
mill pesos de el principal de dicha Capellanía patro-
nato de Segor, se sirba de mandar se depositen y pongan
en la parte y lugar donde toca que se me chansele la es-
criptura al margen de su ymposición original por el
patron y Capellan, que lo es, el Padre Rector del Co-
legio de San Pablo; y Doctor Don Ignacio Blasco; y de-
clarar que en quanto a dicha Cantidad, ha conseguido di-
cha merced plenísima liberación; pido Justicia Cos-
tas de — Don Francisco de Villanueva Taláua —
Con cargo por el contenido en ella, en lo, Reyes entres.
de Julio de mill setecientos veinte y nueve años — Don
Pedro de Espino Alvarado Escribano Público —
Desta por su Merced hubo por exhibidos los quatro mill

pesos de principal que esta parte refiere; y por la Causa
y Razon que expresa, y ponganse en poder del Depositario
General de esta Corte; y traslado al patron y Capellan
vasillo proveyo mandó y firmo con pareses del Doctor
Don Phelipe Santiago Barrientos Alcaide = Don Luis
Carrillo de Cordova = Antem Don Pedro de Espino
Alvarado Escribano Publico

Notifi-
cacion En la Ciudad de los Reyes de el Peru en quince de Ju-
lio de mill setecientos veinte y nueve años, Yo el escri-
bano Notifique el Decreto de en frente, al Reveren-
do Padre Excmo de Jauraxie Rector del Colegio
de la Compania de Jesus de San Pablo en persona por
fee = Don Pedro de Espino Alvarado Escribano Publico

Otra = En la dicha Ciudad en el dicho Dia, mes, y año. Dicha;
Yo el Escribano hize otra Notificación como la antese-
dente al Doctor Don Ignacio Blasco Moneta; Canoni-
go de la Santa Iglesia metropolitana de esta Ciudad
por fee = Don Pedro de Espino Alvarado Escribano Pu.

Don
etill = El Padre Excmo de Jauraxie Rector del Colegio
maestro de San Pablo de la Compania de Jesus = y El
Doctor Don Ignacio Blasco; Canonigo de esta Santa I-
glesia, y Capellan propietario del Aniversario, que
fundo Juan Vainexie; Respondiendo al traslado del
escrito que presentó, Don Francisco de Villanueva en
que hace exhibición de quatro mil pesos que estan
y puestas en la estancia que se le tomó por el Santo
Tribunal de la Inquisición, por fines de Don Bel-
traz Ramirez de Carabasal, pertenecientes al prin-
cipal del dicho aniversario; y pide se le Chancelen
la Escripción de Imposición; Delimos que estamos pro-
prios a otorgar la dicha Chancelación al mas fin de la

Original y que los dichas quatro mill pesos se pongan en poder
del Depositario General de esta Corte; Otorgando el
deposito de ellos en la forma acostumbrada, en cuyos ter-
minos. Por lo que me eslo pedimos y replicamos que de nues-
tro consentimiento se abra mandado se otorgue el dicho
Deposito que estamos prontos a otorgar la dicha Chan-
relacion que sera Justicia que pedimos y sea a Excmo de
Indiferencia. Doctor Don Ignacio Blasco y Moneta.

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en dos dias del
mes de Agosto de mill setecientos veinte y nueve años
ante el Señor Maestre de Campo Don Luis Carrillo
de Cordova, Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad
por su Audiencia por su Magestad, se presento esta peti-
cion por los contenidos en ella.

Trata por su merced mando llevar los Autos. Y dize
Dize que de consentimiento de estas partes se otorgue por el
Depositario General de esta Corte el Deposito de los qua-
tro mill pesos que expresan, y fecho Chancelaran, a
su mayor la escrupulosa de imposicion de ellos en to-
da forma; y se declara haver conseguido plenissima
liberacion, la finca sobre que asi estaba ympuesto el
dicho Censo; y asilo probeyo y fiamos con pareser de
el Doctor Don Felipe Santiago Barrantes Caceres
Licenciado de leyes en la Real Universidad
de San Marcos Procurador General. Asesora
de esta Ciudad. Don Luis Carrillo de Cordova
Antem Don Pedro de Espino Alcaide de la Real Audiencia.

Antem y en mi Representacion en cinco de Agosto de mill
setecientos veinte y nueve años Don Manuel Negron

Depositarlo General de esta Corte; á cuyo depósito de
los quatro mill pesos que se refieren en el Auto de á
riba, y por la Causa y Razon que en el se expresa Co
mo parese de dicho m^o Existio á quien me remito = Don
Pedro de Espino Alvarado

Ita. Antem y al margen de la escuipura de Censor
de quatro mill pesos, que Doña Beatriz Camáñez
de Carabazal otorgo a favor del Aniversario que fun
do Juan Waucaí su fecha de cinco de Septiembre de mill
seiscientos noventa y seis, ante Francisco Sanchez Be
rrera Escribano Público, que esta a favor de mill se
cientas sesenta y tres; y oy seis de Agosto de mill se
tecientos veinte y nueve. A muy Reuerendo Padre
Jesús de Taxilarrú Rector del Colegio de San Pa
blo de la Compañia de Jesus; y patron de dicho Aniver
sario; y el Doctor Don Ignacio Barco Moreba Ca
nonigo de esta Santa Iglesia, Capellan de dicho
Aniversario; la Chancelaron en virtud de Autos
de el Señor Alcalde Ordinario; y dieron por libre
la finca, y le otorgaron Carga de pago Redencion
y Chancelación; con finiquito. Como parese de suman
ten = Francisco Estacio Melendes

Presenta. En la Ciudad de los Reyes del Rey en tres dias del mes
de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve años
ante el Señor General Don Joseph de Santa Cruz y
Centeno Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad
se oyesen esta petición

Don
Francisco de Villanueva Saldúa Vizcaino y ha
sido dado en la Prouincia de Santa Fe residente al pre
sente en esta Ciudad paresco ante Vuesamexed

Que el Sr. Don Juan de Ovando, Comendador de la Real Hacienda de la Corona de Castilla, nombrada San Juan de los Rios, y San Miguel de Pachacayo, Endicha Prouincia de la India por meritos de Doña Beatriz Ramirez de Caxabapel, y con curso que a ellos se hizo, y paso en el Santo Oficio de la Inquisición; El día siete de Agosto del año pasado de setecientos y veinte y ocho en preso de de un mill, ochocientos y sesenta y siete pesos; lo qual tres mill, que exhibi de contado; y los tres y seis mill ochocientos y sesenta y siete pesos a Censo al Redemir y quitar; en fauor de distintas y interesadas; El negocio de exame facultarbo la Redempcio de ellos y hauer en dicha estancia, de de un mill pesos de quinquenta de reditos en cada un año en fauor de la Capellania patronatos de legas que fundo Juan de Ochoa, de que es patron el Reverendo Padre Maestro Rector de la Casa del Nunciado de la Compania de Jesus; y Capellan el Licenciado Don Bernardo de Alcala; hago Oblacion y exhibicion Real de ellos para que hauiendolos por exhibidos y mandados poner en Capaxte y lugar donde tocan, se sirba de mandax seme Chansle la escriptura al margen de su oris final y declarax por libre dicha estancia de el Canon y pension de dicho Censo, por tanto = a Quessa mersel pido y suplico se sirba de hauer por exhibido dichos mill pesos, y mandax que el patron de Capellan de dicha Capellania Chansle la escriptura al margen de su ymposicion original; y Decla

raz por lo bre la dicha estancia y demas p[ro]piedades de el
canon y concion de dicho Censo; pido Justicia &c. Don Juan
Criso de Villa nueva de la India

Deci. = Vista por su Merced manda dar traslado al patron
Capellan as lo p[ro]p[ri]o y f[un]do Com[un]dador de el Doctor
Don Felipe Santiago Buxenios Alcaide de esta Ciudad
Don Joseph de Santa Cruz y Centeno Alcaide de
dicho. Estacio Melendes Escribano Publico

Noticia = En la Ciudad de los Reyes en och[ave] de Agosto de mill setecien
tos y veinte y nueve años; Yo el Escribano Notifiqu
e y fe saber este escripto y traslado mandado dar
al muy Reverendo Padre Pedro de Mallaua Rector de
el Noviciado de la Compania de Jesus y patron del
Ambrosario de m[un]das que se expresa en este escripto
y de ello doy fe. Francisco Estacio Melendes es
cribano Publico

Ord. = En la Ciudad de los Reyes en dicho dia fue otra No
tificacion al Licenciado Don Bernardo de Mallaua
presuente Capellan del Ambrosario que se expresa
en este escripto y de ello doy fe. Francisco Estacio
Melendes Escribano Publico

Quenta = En la Ciudad de los Reyes de el p[ro]p[ri]o en onse de Agosto de
mill setecientos y veinte y nueve años ante el Señor
General Don Joseph de Santa Cruz y Centeno Alcal
de Ordinario de esta dicha Ciudad represento esapeti
cion =

Plas. = El Padre Pedro de Mallaua Rector de el Noviciado
de la Compania de Jesus, patron de la Capellania p[ar]ro
nato de Segor que fundo Don Juan de Ordoña; y el Licen
ciado Don Bernardo Mallaua Capellan de ella; y
poniendo a traslado de el escripto en que Don Juan

circo de Villanueva hase exhibición de el principal de
mill pesos que en la estancia Nombrada San Juan de
Soquia; y San Miguel de Pachacayo que Compró en temate
publico por vienes de Dona Beatriz Camarés de Casas
basal. Estaban y enquestos en fuor de dicha Capellanía
Derimos queriendo facultar los hasez dicha redempcion, no
senos ofrese Contradición que hasez; y siendo mas a mex
sed serbido podra mandar se pongan en poder de el
positario General que Constanas de el Depósito de dichos
mill pesos estamos prompts a Chancelar la escriptura
de su Imposición al maxen de su Original, portanto
a su amersed adimas y publicamos haga por exhibidos dichos
mill pesos, y demandar se pongan en poder de el Depósito
General, que estamos prompts a Chancelar la escriptura
de ymposición de dicho Censu al maxen de su Original
con Justicia y Cortas = Pedro Mal laura = Licenciado Don
Bernardo Mal laura

A Vista por su merced pidió los Autos; y Vistos, mandó se
pongan los mill pesos exhibidos en poder de el Depósito
General de esta Corte; y de consentimiento de estas partes
Declaro haver conseguido la finca plenísima liberación
y que se chancelase a su maxen la escriptura de Impo
sición; así lo probeyo y firmó Compareses de el Doctor
Don Phelipe Santiago Barrientos asesor ^{Don Joseph de Torres y Contr.}
Francisco Eracio Melendes; Escribano Publico
En Cuya conformidad y de los Invenimentos que
ban Insextos, Yo el dicho Don Francisco de Villanueva
Saldua Comotal Dueno y poseedor que Soy de la dicha
estancia delanado de Casilla nombrada San Juan de
Soquia, y San Miguel de Pachacayo; y todo lo que les

señenese; por mí, y en nombre de mis herederos y Subse-
sores, presentes y por venir, y por quien de ellos, hubiere In-
tulo Por D. Vazon, D. Derecho que sea; que Subrogo al Re-
al fisco de el Tribunal de la Santa Inquisición de este
Reyno, el Señorio y Renta de quinientos y cincuenta pe-
sos de ascho Reales de Véditor, Subrogación, y Censo a
cada un Año, al Véditor y quintar, y a Vazon de veinte
mill de millas, Conforme a la nueva paa matíca
de Su Magestad, y propio motuo de su Santidad, por
nueva Encomienda, y Subrogación de los Censos que
adelante han declarados, y por su Justo precio y Va-
lor, que son once mill pesos de ascho Reales de princi-
pal que he Vendiendo. Realmente y confecto en moneda
doble de Columnas de Contado de mano de el Licenciado
Don Manuel de Maday presbítero, Secretario de de-
questros y Receptor General de dicho Santo Oficio de
la Inquisición para la Chancelería de los Censos
que se contienen en los instrumentos que van y ven-
tos, que se han de Subrogar en esta escritura de que
medoy por contento y entregado a mi voluntad por
mí, y en nombre de los dichos mis herederos, y Sub-
sesores, en la dicha estancia por haueilo Vendiendo Real-
mente y Confecto; Y por que se Visto y entrega de
presente no paxese Venuncio la esepción y deves de
la non numerata pecunia, prueba de el Visto y de
mas de este Caso como en ellas se contienen; los que
los dichos pesos son y pertenecen en la forma y man-
ra siguiente = En mill y quinientos y setenta y se-
co pesos, que exhibió en veinte y ocho del mes pasado
de Julio, y año de la fecha de mill seiscientos y veinte
y nueve = que exhibió el Licenciado Don Andres Ca-
llegos de ora presbítero por los mismos que estaba

ym puestos a Censo sobre sus Haciendas quisiere en la
Jurisdicción de la Villa de Chancay = Lo. nuevemill qua-
trocientos y veinte y cinco pesos Cumplimiento a lo di-
cho onsemill pesos de los dies mill Ciento noventa y dos
pesos y un Real que Valió Don Juan de Beytia; endi-
es ocho de henexo de este año de la fecha que estubo
ym puestos en las Casas de su Morada que estan en la
Cave de el Monasterio de la Concepción; que las dichas
cantidades suman y montan y astant lo dicho on-
semill pesos de esta Subrogacion; de los Censos que se
han Valido con los dichos pesos que son en la manera
siguiente = Seis mill pesos que la dicha Doña Beatriz-
Ramirez de Carabasal Dueña y poseedora que fue de
la dicha estancia nombrada San Juan de Soquía;
en San Miguel de Pachacayo, Cita en la Provincia de
Launa, tenía ym puestos a Censo, por si y como tal
proxa y Curadora de sus menores hijos, y de el di-
cho Don Pedro Merino de Heredia; y de principal y suf-
reditor a Tazon de cinco por Ciento; como paxese de
la escritura de su Imposicion, que dicho Respetibe
hacen trescientos pesos; su fecha en esta dicha Ciudad
entrese de mayo de mill seiscientos y noventa años
ante Francisco Sanchez Deserxa escribano Pu-
blico que fue de esta Ciudad que esta afoxas, trece
entras y noventa y siete de el protocolo de descrip-
turas Publicas de dicha Año; Encuyo Oficio ha
subredido Francisco Estacio Melendes escribano Pu-
blico que al presente lo des pacha, Cuya ymposicion
de Censo de dichos Seis mill pesos de principal y
trecientos pesos de renta anual Impuso a favor

del Arzobispado de Mérida, y patronato de legos que en
él tuvo y fundó Doña María de Carbajal abuela de la
dicha Doña Beatriz Ramírez de que es actual pa-
tron y Capellán el Licenciado Don Juan Mexino de
Heredia; y por haver yo reservado los dichos seis mil
pesos de mano del Licenciado Don Manuel de Lardizábal
habe exhibición Real de ellos ante la Justicia Ordi-
naria de esta Ciudad y el presente escribano, que se
mandaron poner en poder del Depositario General
de esta Corte, y de que otorgó Depósito en veinte y
uno de Julio pasado este presente año de la fecha; En
su conformidad el dicho Licenciado Don Juan Mexi-
no de Heredia Comoral Patron Capellán de dicho Ar-
zobispado al margen de dicha escritura de imposi-
ción de Censo ante el presente escribano la Chancelo-
ria en dicho día veinte y uno de Julio y año dicho como parece de
los Autos que van insertos = Quatro mil pesos de ocho ve-
ntes de principal que la dicha Doña Beatriz Ramírez de Car-
bajal impuso sobre la dicha estancia a Censo, y de principal y
ochocientos pesos de rentas anuales a favor del Arzobispado de
Mérida que mandó fundar Juan Vauca en su fecha en cinco
de Septiembre de mil seiscientos y noventa y seis años, an-
te Francisco Sánchez Bermea Escribano Público que está
afuera de mil seiscientos y noventa y tres de que es patron
el Reverendo Padre Jerónimo de Trujillo como Rector de
el Colegio mayor de San Pablo de la Compañía de Je-
sus de esta dicha Ciudad; y Capellán propietario el Doctor
Don Ignacio Blasco de Moncada, Canonigo de esta Santa I-
glesia metropolitana; de los quales dichos quatro mil pe-
sos por haverlos reservado de mano del dicho Resceptor Ge-
neral; habe exhibición Real de ellos ante la Justicia
ordinaria de esta Ciudad; y el presente escribano, y de
que otorgó Depósito de ellos el dicho Depositario Gene-
ral ante el presente escribano, en cinco de este presente

te Mes de Agosto y Año de la fecha; y en su Conformidad el
dicho patron y Capellan de el dicho Anibersario; almarfen
de la dicha Escritura de Imposición de Censo, y ante el dicho
Francisco Estacio Melendez, en seis de este presente mes de
Agosto año dicho, la Chancelaxon como parese de los Plu-
tos que ban y naxtos — Los on mill pesos Vestantes Cum-
plimiento a los onsemill pesos de esta Subrogacion que esta-
ban y naxtos a Censo sobre la dicha Estancia por la dicha Dona
Beatriz Ramirez de Carbajal en veinte de el mes de Julio de
mill seiscientos y ochenta y nueve años, por escritura de
Imposición de Censo, y a favor de la Capellania patronato de
legos de que es Patron actual el Reverendo Padre Rector
del Noviciado de la Compania de Jesus de esta Ciudad, y Ca-
pellan propietario el Licenciado Don Bernardo de Mal la-
ria presvitero y que Intinero, y fundo el Licenciado Pe-
dro de Ortaola y por los dichos on mill pesos de principal
sin quenta pesos de Venta anual Como parese de dicha
Escritura de Imposición de Censo ante el dicho Juan
Cisco Sanchez Beserra; los quales dichos on mill pesos
por haverlos entregado el dicho Licenciado Don Manuel de
Alarday hize exhibición Real de ellos ante la Justicia
Ordinaria, y el dicho Francisco Estacio Melendez y los hubo
por exhibidos, por Plato de tres de Septiembre de este pre-
sente Mes de Agosto, y remanido da traslado al dicho pa-
tron y Capellan; y de el consentimiento que los suyo dichos di-
eron de esta Redención, y de el Depósito de ellos y Chan-
celacion Sean otaxa almarfen de esta Escritura por el
presente Escribano, para mayor claridad de ella; y por lo que
toca a los Platos hechos sobre dicha exhibición, dan Int-
eritos — En esta Conformidad desde luego quedan Sub-
rogados los dichos onsemill pesos pertenecientes a dicho
Real Placa de la Inquisición segun y como se expre-
sado; y con la misma antigüedad y prelación en que
estaban los dichos tres Censos que han referidos; y que

con los dichos onsemill pesos de el dicho Real fisco, he vedim-
do, y a quén me obligo apagar a razon de cinco por ciento al
año; y por el todo de los dichos onsemill pesos de principal las
subrogo, y impongo, Cargo, y Cito, y señalo sobre las mismas
fincas en que estauan ympuestas y Cargadas a Censo por la
dicha Doña Beatriz Camrres de Carbajal, que son la dicha
estancia de ganados de Castilla nombrada San Juan de To-
quía; Y San Miguel de Pachacayo; Cita en la dicha Provin-
cia de Laus, de que soy actual Dueño y poseedor; Sobre
sus tierras, Marzadas, Abrebaderos, Ganados mayores y
menores, y todo lo demas que al presente tiene y tuviere
de aquí adelante, y le pertenese así de fecho como de
Derecho; Y asimismo sobre los demas bienes que se Com-
prehen den, en las dichas tres Excepciones de ymposición
de Censo que van expresadas, sobre que así subrogo, Impon-
go esta dicha subrogación; y las obligo, y me obligo de dar
y pagar al dicho Real fisco de la Inquisición y a su Resepcion
General en su nombre los dichos quinientos y cinquenta
pesos de ocho reales de reditos, y Tributos en cada un año
en el ynterún que se recorre, y quita el dicho principal
de los dichos onsemill pesos desde en seis meses la mitad de
los dichos quinientos y cinquenta pesos que son doscientos y se-
uenta y cinco pesos cada paga de los dichos seis meses con
forme fueren cumplidos; Las pagas en esta dicha Ciudad,
por quenta, Coto y Recibo de mi el dicho Don Francisco de la
nueva Taláua; y de mis herederos y subrogores en la dicha
finca; y sin perjuicio de esta asignación en otra qualquie-
ra parte a lugar que se me pidan y Demanden, y de los su-
os dichos Schallé, quier esten presentes o ausentes llamanen-
te y principal alguno y con las costas y gastos de la cobran-
za, cada paga desde oy ocho de septiembre este pre-
sente mes de Agosto, y año de mill setecientos y veinte
y nueve, mientras no se vedimiere y quitare el dicho
principal Como dicho es, la dicha estancia, sus ganados

15
Sólo las y todo lo demás sobre que asía ympuesto y Cargado es
ta dicha Subrogación, y que se comprenden en las dichas tuy
escripuras de Imposición de Censos que han legadado; segun
y en la manera que ha expresado en el Antecorin que no se redimiere
y quitare nacehades por su, ni de su, ni en manera al
guna en nacer; Igualmente en las enen y Duidan sal
deser Con el Guadamen Expreso de esta dicha Subrogación
modo de en la manera; Igual, y sus Cajas de poder Co
brar enteramente de qualquiera poseedor, o poseedores,
sin que puedan desir ni alegar que solo deuen pagar taxa
por Cantidad, segun lo que por yeren y heredaren; ni sin
que por Cobrar de más poseedores se abito mise en donde el
Derecho perjudicar del Real fisco de la Inquisición por que
en su Causa subiere en casa alguna, para poder Cobrar de
los otros, todas las veces, como y quando les pareciere con
venir por que para este efecto y para todo lo demás que se requie
ra; Lo dicho Don Francisco de Villanueva Taláua, como
tal Dueño y poseedor de la dicha estancia, por mi y en
nombre de los que me subviniere en ella, obligo y po
toco por especial y expresa obligación, empeño y po
toco a la dicha estancia, sus Ganados, Siervas, Mozo badenos,
Majadas; y todo lo demás que al presente tiene y les porre
niere; Y delante subvieren y les pertenecen; para que
todo este afecto obligado, es y precado por especial y
expresa obligación expone a la paga y seguridad
de esta dicha Subrogación principal y reditos el
qual lo subrogo Con el cargo y Gravamen Expreso del
que da el dicho Organante, y los dichos mis herederos y
subvires en las dichas fincas, y me obligo y les obligo a
guardar y Cumplir, y que guardaran y Cumplir las
Condiciones y Declaraciones siguientes.

1^o

Primera mente Concondición que dos meses antes de fedim^o el principal de esta Subrogación que son ònsemill pesos de a ocho Reales Encolumnas, y hasen exhibición de ellos; sea de dar cuenta y noticia por m^a parte y por el que mesub sediere en m^a lugar y Derecho, al dicho Real fisco de el Tribuna^l de esta Santa Inquisición, y a quien su Causa y Derecho hubiere para que en este término se pueda solicitar fincas en que se impongan de nuevo y que en otra forma nacorra ni subsista la exhibición de los dichos ònsemill pesos, y Cantidad que se hubiere de asen

2^o

Item Concondición que hediere obligado Como desde luego me obligo, y obligo a los dichos m^{os} herederos y Subsesores en la dicha finca, a que tendremos y lastendran y to do lo quiba expresado y sobre que asida hecha esta Subrogación en biestas y bien labradas y reparadas de todas las labores edificios y reparos de que hubiere necesidad de manera y forma que siempre bayan en aumento y no bengan en disminución; de nellas este esadicha Subrogación cierta y segura y bien parada, y repulda hauea y cobrar llanamente; y asi nolo hixere y Cumpliere de el dicho Obligante e hixeren y Cumplieren lo que en m^a Derecho Subsdiere, pueda el dicho Real fisco de la Santa Inquisición, y quien su Causa hubiere mandarlo ha ser am^a Carta y esopensas; y por lo que en ello se basta se hede poder ser executado; y los dichos m^{os} herederos y Subsesores en la dicha finca consio esta escriptura ò su tras lado Signado y firmado y el Juramento y declaración simple de la persona ò personas a cuyo cargo fue de dicho Real fisco y de quien su Causa hubiere sin otra prauera Testimonio, ni recaudo aunque de Derecho sea e quiera por que de ella ha de ser Velebado

3^o

Item Concondición que en el Interin que esadicha Sub

16
rogación de Censo. no se fedimiere y quitare, la dicha es-
tancia de San Juan de Soquia; y San Miguel de Pachacayo
sus Ganados, Herrerías, Masadas, Abrebaderos, aperos, y to-
do lo demás. Sobre que asista impuesto y subrogado-
no se han de poder vender, trocar, cambiar, ni en maner-
a alguna enajenar, a ninguna de las personas en el
recho y Consecumbre prohibidas; y si auerido desex, ha desex
apersona lega llana y Abonada; y pasando las con el cargo
y gravamen expreso de esta dicha subrogación de los
dichos Censos que han en preñados; y en otra manera no
corra ni subsista; y antes y primero que la tal venta o
enajenación se haya de azer, ha de ser obligado el dho
no dequiere como me obligo; y a los dichos qms herede-
ros y subrotores en la dicha finca a lo desex y ha desex
saber a la persona a cuyo cargo estubiene el dicho fe-
al fisco; y a quien en su causa subrediere de darando
de Conjuramento el precio cierto que por ellas ha
aer para que si las quisieren por el tanto. las pueda
hauer y llevar antes y primero que diera ninguna pen-
sura; Donde no ha de dar y conceder licencia para la tal
venta o enajenación con que la persona o personas que
subredieren en la dicha finca y estancia y todo lo de-
mas sobre que asista y impuesto. Esta subrogación ten-
gan obligación a otorgar escritura de reconocimiento
en forma de esta dicha subrogación en favor de dicho
Real fisco y en quien su causa. y Derecho subrediere y
lo que en contrario de esto se hiciere que no valga ni subsis-
ta y sea nulo y de ningún valor fuerza ni efecto, y
no pare ningún Derecho de Señorio a trasero, quarto,
ó mas por heredes.

4^a Ten Concondición que todas las veces, y en qual quier tiempo que por parte de m^o el d^{ho} Otorgante y o quien en m^o Derecho subse diere en la dicha escancia diere y pagare al d^{ho} Real fisco de la Santa Inquisición y a quien su causa hubiere los dichos once mill pesos de ocho Reales en moneda doble de Columnas de el principal de esta dicha Subrogación, o por tantas partes alo que correspondiere por serme facultado a averlo en virtud de la Santa Real Hacienda que va y anexa Con mas todas los d^{os} ditos que de ella se devieren; por entero o por tantas partes, hasta el día de la Real paga tenga obligación a los Reales, y otorgar redempción y cancelación de esta dicha escritura de Subrogación, en el todo, o en la forma que va dicho y declarado, que de ella se redimiere y pagar por d^{ho} al dicha escancia, y todo lo demas que va referido y sobre que así va hecha esta Subrogación donde no conhasen consignación y paga Real de dicho principal y reditos, ante las Justicias y Jueces que con Derecho queda y deva, se hade haver cumplido; y desde el tal día hade cesar la paga y obligación de la dicha Subrogación de los dichos tres Censos, en el todo o por tantas partes que así se redimiere con la dicha obligación, y haserlo saber dos meses antes como va prevenido en la primera Condición de esta escritura.

5^a Ten Concondición que todas las veces que el traslado de esta escritura fuere presentada a ejecución sobre la cobranza de los reditos de esta Subrogación y Censo, se hade volver ala parte de dicho Real fisco y a quien su causa hubiere, quedando en la causa intraslado, con el d^{ho} y conserado; y por los Derechos que montare hade poder a los el d^{ho} Otorgante y los que me subdieren en la d^{ha}

cha Estancia ser executados. Como por los Vedtos de esta dicha ²⁷
subrogación delos dichos tres Censos que van referidos
Con las quales dichas condiciones, y declaraciones, y segun y
de la forma y manera que en dicho y Declarado en esta es
captura. Yo el dicho Don Francisco de Villa nueva Talpa
por mi y en nombre delos dichos mis herederos y subroga-
res en la dicha estancia subrogo los dichos onzen mil pes-
os de ocho reales de principal de esta dicha Subrogación
Sobre la dicha Estancia de Sancho de Casalla nombrada
San Juan de Soquía; y San Miguel de Pachacayo; y to-
do lo demas sobre que asi escaban y m. puestas y Cargados
los dichos tres Censos que van referidos, en quales luga-
res y Guado, subrogo y pongo los dichos onzen mil pes-
os; y en su quietud y posesion y en todos los demas mis
bienes, que al presente tengo y tuviere de aqui adelante
Tuviere los dichos mis herederos y subrogares en la dicha
Estancia; Y en quanto a la dicha Cantidad, me desisto quito
y aparto ya los sus dichos del Dominio directo que a
lo referido y a todo ello tengo y me pertenese y puede
pertenecer, y lo Cedo, Renuncio, y tras paso, en el dicho
Real fisco de la Santa Inquisición y en quien su Causa
hubiere; Reservado como Reservo en mi y en los dichos mis
herederos y subrogares el vital y posesion para las ha-
uer y gozar, con el Cargo y Gravamen de esta dicha sub-
rogación; y por el Derecho de ella, Do y Poder a la perso-
na, o personas que el Cargo de el dicho Real fisco hubie-
ren para que tomen la posesion de la dicha Estancia; y
todo lo que le pertenese, y puede pertenecer en qualquier
manera que sea, Judicial o extra Judicialmente
Como le pareciere, y en el Interin que la toma, me

Constituyo y a los dichos mis herederos y subterores por
sus ynquilinas, thenedores y precarios poseedores para
selada y a Cuda con ella, Cadabes y quando que por parte
de el Real fisco de la Santa Inquisición o de quien su
Cauza hubiere, me escapada, o demandada, y en señal
de la dicha posesion, y por título, y verdadera y legítima
tradición de ella; pido al presente Escrivano entrel
que en traslado autorizado de esta Escrivania, a la
persona que la Cauza de el dicho Real fisco de la Santa
Inquisición fuere para ello parte de la misma por el
qual se abista y se enuenda hauea tomado y adquirido
la dicha posesion; sin otro acto alguno de aprehension
y me obligo yo el dicho Organante y a la dicha Excmo
de San Juan de Tiquia, y San Miguel de Pachacayo, sus
Hennas, masadas, Pastos, Ganados, mayores y menores
y todo quanto les pertenese, y puede pertenecer, en qualquier
exmanera que sea, y asimismo recomprende en la dicha
tres Escrivanas de Imposicion de Censo que van referi
das ala edicion, seguridad y saneamiento de esta dicha Subter
gacion y Censo ental manera que ha oxa y todo tiempo el
seguimiento y seguro al dicho Real fisco de la Santa Inqui
sición y quien en su Derecho subteriere no le sera puesto, ni
mouido pleyto, embargo, ni conuadición, por ningunapen
sona Cauza, Razon, Título, ni Derecho que sea; Y si le
pufiere, o mouiere, luego que de ello meconre, y a los
dichos mis herederos, y subterores; aunque sea desques de
la publicacion de las probanzas, y en qualquiera tiempo q
sea, Saldre y Saldrán ala voz y Defenxa de lo, vale
pleyto, y lo seguire, fenerere y acuarre; Seguirán
fenererán, y alauarán, por todos Grados, e ynstanças
y sentençias, amn propia Costa y expensas y suyas; hasta
dejar y que quede el dicho Real fisco de la Santa Inqui

28
sición á quien su Causa hubiere conladicha Subrogación
y Censo de los dichos ochomill pesos de principal sobre la
dicha Estancia y sobre todo quanto tiene y le pertenese, y pu
de pertenecer segun y Como al presente lo era, en libre y
quieta y pacífica posesión; Y así nolo finiere y Cumpliere
lo el dicho otorgante, y los que me subdiere en milagras
y fueren parte de otra ma para ello, saneax nolo pudiexmos
cedare y Daran y pagaran al dicho Realziko de la Santa An
quidición y a quien por el fuere parte de otra ma para la di
cha Cobranza y hubiere de haver, los dichos ochomill pesos
de ocho Reales de principal de esta dicha Subrogación; y la
parte que de ella le saliere y cierta; Con mas todos los de
tor que de ella se convieren deviendo, y deviendo hasta las
Real y executiva paga, y todas las Cortas, Daños, perjuizios, y
menas Causas que en razon de ello en el todo o en parte se les
quieren y exerceen, llanamente y sin pleito alguno y con
las Cortas y Gastos de la Cobranza = En la firmesa y con
plimiento de todo lo que dicho es al dicho Don Francisco de Al
lanarba Salduado por persona y fienes, hauidos y por haver
y por mi poder Cumplido alas Jurisdias y fueros de su Mage
stad de quales quier partes y lugares que sean, y en especial al
las de la parte y lugar adonde fuere pedido el Cumplimiento
de esta Causa, y para a Curo fuero y Jurisdición, me someto o
bligó y renuncio al mio propio, Dominio y libertad, y el pro
prietio de ella, y que el actor deve seguir el fuero de
el Reo para que a lo que dicho es me concuerda con pelar y
aparecer en todo lo que de derecho y de executiva, y en
tencia definitiva de Juez Competente con renuncia y no
apelada, pasada por autoridad de Cora Juzgada, sobre que
renuncio todas y quales quier acciones, y Derechos de m
favor y la General que lo prohibe, y confiere, que de esta es
cusa y de saquen No, Do, y mas traslada el No Cum
plido y pagado y los demas no valgan = En lo dicho

Don Manuel de Maxduy que soy presente al Contenido en
esta Escritura Comotal. Resepor General del Santo
Oficio de la Inquisición y en nombre de su Real Fisco, o
tengo que la ^{según} Resepo en su favor y como en ella se contiene
y Declara = Que es fecha la Carta en la Ciudad de los
Reyes del Peru en ocho dias del Mes de Agosto de mill
729. Setecientos y veinte y nueve años; y los dichos Organ
res. a quienes lo presente escribano Publico Jofee
Conasco asilo Organaron y firmaron. Siendo Ferru
go; Don Nicolas Lasquez = Don Juan Antonio de Cien
fuegos; Don Joseph Seminario de Arenas; procurador de el nu
mero de esta Real Audiencia presentes = Don Francisco
de Villa nueva Taldua = Don Manuel de Maxduy =
Antem Don Pedro de Espino Alvarado Escribano
Publico

Lo el Capitan Don Pedro de Espino Alvarado Escribano del Rey
nuestro Señor. Publico y propietario y uno de los de el numero de
esta Ciudad de los Reyes del Peru. Certifico y doy fe de
testimonio de verdad en quanto puedo y aluzar de Derecha; que
en conformidad de lo prevenido en la Escritura de Subrogaci
on de Oficiante, a cuyo margen esto se escribe, cerca de la
cohibicion de los mill pesos de principal del Censo Im
puesto a favor de la Capellanía que don Diego y funda, el Sizen
do Don Pedro de Ordoña; de que es Prior el Reverendo Ciudad
Rector de el Convento de la Compania de Jesus; que esta en
el Novisimo protocolo de escrituras Publicas de Francisco de
chez Bererra Escribano Publico; a las mas de mill, Ciento, y se
senta y dos que otorgo Dña. Beatriz Ramirez de Carbajal
Conjunte de la Cilla de mill Seiscientos, y ochenta y nueve años
Comilla y panese; que en dove de Agosto de este presente año;
de la fecha, Don Manuel Vegaon Como Depositario General
de esta Corte, otorgo Deposito en forma de los dichos mill
pesos; ante Francisco Estacio Melendez Escribano Publico
co, en conformidad ante el Suo dicho el dia tres de dicho

nos de Agosto y año de la fecha. El Reverendo Padre Pedro
Mallauia Como Rector actual de la Universidad de la Compañía
de Jesus, y por esta Razon pararon de la dicha Capellanía;
del Licenciado Don Bernardo de Mallauia presbítero, Capellan
procurador de ella Chancelaxon la dicha Escripura de Imposición
de Censo, de los dichos don mill pesos, por hauxte cobrado
y pagado; y Declararon por libre la estancia nombrada San
Juan de Soquia; San Miguel de Pachacayo; Idemas de ena-
sobre que así estauan ym puestos; Ideaux Conseguido plenísima
liberación, y cedieron Carra delago; Redempción, y Chancelaxon
en forma como paxese mas largamente de esta a que me te
mito = Para que Conste, de pedimento de parte de la misma
Capaxente por testimonio, paralos efectos que hubiere lugar del
Derecho en la dicha Ciudad de los Reyes de el Peru En el día
trece de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve años, Sién-
do Ferrigor el Capitan Don Diego Rodríguez de Morales Joseph
Alvarez de el Castillo = y Francisco Navera de Huiles pre-
sentes = Integrimonio de Verdad; Don Pedro de Espino Alual-
rado Escribano Público =

Quenda este traslado Con su Original que queda en mi Registro de escripturas
de este presente Año de Mill setecientos y veinte y nueve aq. me temito = en
la = D. Joseph de C. Cruz y Cordero = Vale = Senado = Septiembre = Septiembre = ne = a = no Vale =

[Signature]

[Signature]
[Signature]

alata

Quenda anotada esta es. en el libro Onzeno con el numero
festaciones. de censo, de este of. de cax y dem cargo a f. 2
vuelta Lima, y f. 6 del 19 =

[Signature]
[Signature]



7129 110.

SELO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE ML SETECEN-
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PRIMEROS AÑOS DE
1729. Y 1730.

